

BRN

G

~~_____~~

A

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Huanimaro, Gto. Presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2011, en atención a la siguiente:

Q

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes:

"Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

125
~~_____~~
X

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

~~_____~~

BKA

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI.- Productos;

DF 12

G

[Handwritten signature]

- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- XII.- Disposiciones transitorias.

A

[Handwritten signature]

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRA

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la Ley de Ingresos es el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI.- Impuestos:

VI.1.- Impuesto Predial:

Se solicita se autorice un aumento del 4.9 % para el año 2011, y quedando como pago en cuota mínima de \$ 233.60, el aumento sería de \$ 10.91, lo cual no impactaría económicamente, a los habitantes de este Municipio que pagan la cuota mínima, lo anterior en virtud de que 2,679 cuentas, que representan el 60.00% del padrón Catastral de nuestro Municipio, se registran que tributan bajo la Cuota Mínima de las 4,465 cuentas que suman el padrón catastral.

A continuación detallo los antecedentes de la cuota mínima del Municipio de Huanimaro de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

[Handwritten signature]
 121

[Handwritten signature]

BRA
G
S

AÑO	CUOTA MINIMA	AUMENTO
2006	\$190.00	4%
2007	\$197.60	10%
2008	\$204.51	4%
2009	\$ 207.00	5.5%
2010	\$ 222.69	5.5%

P
O
R
O
V
A
L

En lo que respecta a los valores unitarios de suelo, se solicita un aumento del 4.9% esto conforme a lo que a fin de año de año tendríamos de índice inflacionario.

Cabe mencionar que con los aumentos que se solicitan se tendrían más ingresos y se fortalecería la Hacienda Municipal, quien a su vez con más ingresos tendría la oportunidad de tener una mayor cobertura en lo concerniente a la prestación de servicios públicos municipales, apoyar a quienes mas necesidades tienen y brindar a todo el Municipio servicios de calidad.

VI.2.- Impuesto sobre traslación de dominio:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior. En cuanto a los porcentajes no se realiza cambio alguno, puesto que no son sujetos de actualización.

VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

X

[Handwritten signature]

BKD

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

A este impuesto se esta solicitando el aumento del 4.9%, acorde al indice inflacionario.

VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se realiza cambios en los conceptos o porcentajes por no ser sujetos al indice inflacionario del Banco de México.

VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

A este impuesto se está solicitando el aumento del 4.9%, acorde al indice inflacionario.

VII.- Derechos

VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al indice inflacionario.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

BRD

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

VII.2.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

Los derechos por la prestación de este servicio quedará con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

VII.3.- Por servicios de panteones:

En lo que respecta a los aumentos que se solicitan por los servicios de panteones se solicita un aumento del 4.9 %, sobre los conceptos ya establecidos, acorde al índice inflacionario estimado para este año.

En relación a los ingresos por esta sección, se incorpora el ingreso por venta de gaveta, ya que no se contemplaba.

VII.4.- Por servicios de seguridad pública:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

VII.5.- Por los servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

VII.6.- Por los servicios de Práctica y Autorización de Avalúos:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario

VII.7.- Por la expedición de permisos eventuales de bebidas alcohólicas

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

VII.8.- Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

[Handwritten signature]

BRN

3

~~BRN~~

P

R

125

→

X

VII.9.- Por los servicios en materia de acceso a la información pública

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

VII.10.- Por servicios en materia de fraccionamientos:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario sobre las cuotas. Quedando las tasas igual que el ejercicio anterior por no ser sujetas de incrementos inflacionarios.

VII.11.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Se incrementan las tarifas en un 4.9% de acuerdo al índice inflacionario.

VII.12.- Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

Se incrementan las tarifas en un 4.9% en base al índice inflacionario.

VII.13.- Por los servicios de tránsito y vialidad:

En este rubro se solicita un aumento del 4.9% acorde al índice inflacionario.

VII.14.- Por los servicios de asistencia y salud pública:

Se incorpora a esta Ley, los derechos por asistencia pública que son prestados por el Municipio de Huanimaro, a través del Organismo descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huanimaro, Gto" y que ofrece sus servicios a precio de cuota de recuperación, o inclusive inferior a esta.

BRN

BKI

D

~~_____~~

A

Ch.

V2V
~~_____~~

✓

X

Primero, se adiciona la sección decimocuarta por los ingresos por asistencia y salud publica, misma que estaban autorizadas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal del Municipio de Huanimaro, que se venían recaudando, por lo que no se verá afectada la sociedad usuaria del servicio, sino únicamente se incorpora en la Ley de Ingresos del Municipio de Huanimaro, Gto.

Segundo, en promedio en más del 60% de los servicios ofrecidos se relacionan con las consultas médicas, psicológicas, rehabilitación y curativas que no superan los \$100.00 pesos en la cuota más alta del rango. Los usuarios más recurrentes de estos, son personas de la tercera edad y de escasos recursos. A quienes también se contemplan reducciones atendiendo a los criterios socioeconómicos que el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia determine. Por lo que se protege y estimula a la salud pública a los habitantes de Huanimaro.

Tercero, en comparación con las cuotas que los Municipios aledaños tienen autorizados para el 2010 son:

	Consulta General	Terapia física
Huanimaro	21.00	28.00 (cuota más alta)
Pénjamo	29.96	35.71
Abasolo	23.00	8.00
Hospital General (Huanimaro)	72.00	

Cuarto, los costos que se cobran por los servicios dentales, tienen como finalidad sufragar los materiales utilizados en el servicio.

Quinto, el transporte de enfermos se determina en función a la distancia.

Distancia Huanimaro-Pénjamo	36 Km
Distancia Huanimaro-Irapuato	46 Km

~~_____~~

BKD

Distancia Huanimaro-Silao 94 Km
Distancia Huanimaro-Leon 127 Km
Distancia Huanimaro-Guanajuato 103 Km

VIII.- Contribuciones especiales:

La contribución de los beneficiarios de obras y/o servicios se cobrara de acuerdo a lo estipulado en los convenios celebrados entre los particulares y el municipio y/o lo que establezca la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

IX.- Productos:

En este rubro se cobrara de acuerdo a lo estipulado en los contratos y convenios que realice el Municipio y/o lo que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

X.- Aprovechamientos:

Quedan los mismos porcentajes de cobro que el ejercicio anterior

XI.- Participaciones federales:

En este rubro consideramos el mismo importe de las participaciones recibidas en el ejercicio 2010.

XII.- Ingresos extraordinarios:

Se considera su mención como fuente de ingreso, o como expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

BRN

G
[Signature]

P
[Signature]

XIII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes de aquellos que deseen aplicar medidas de política hacendaria a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si éstos, se trasladan al cuerpo normativo hacendario, lo que representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generaran apartados para cada uno de ellos.

En este apartado consideramos un 15% de descuento a los contribuyentes del impuesto predial que cubran su anualidad dentro del primer bimestre del año, asimismo a los usuarios del servicio de agua potable con cuota fija que hagan su pago anualizado a mas tardar el último día de marzo del año en curso tendrán un descuento del 10%.

XIV.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se considera que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

[Signature]

125
[Signature]

X

[Signature]

BRA

B
H
P
O

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

XV.- Disposiciones transitorias:

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANIMARO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

25
H

X
A

BKD

↓

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

[Handwritten mark]

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones: impuestos, derechos y contribuciones especiales.
- II. Otros ingresos: productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

[Handwritten mark]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

[Handwritten mark]

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OKA

podría retirarse

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2010, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

(a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$581.56	\$1,374.58
Zona habitacional centro económico	\$234.83	\$371.30
Zona habitacional de interés social	\$138.94	\$279.09
Zona habitacional media	\$384.84	\$480.73
Zona habitacional económica	\$130.95	\$249.58
Zona marginada irregular	\$55.32	\$119.26
Valor mínimo	\$50.41	

(b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,158.57
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,189.73
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,315.55
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,315.55
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,700.80
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,078.67
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,731.95
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,347.11

BEA G


P
G

12V






Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,924.16
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,002.86
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,542.95
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,116.32
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$698.35
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$538.53
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$307.37
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,540.96
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,852.44
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,154.08
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,391.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,924.16
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,428.68
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,342.60
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,083.48
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$885.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$885.23
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$701.72
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$619.67
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,848.34
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,314.74
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,731.95
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,579.48
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,962.28
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,543.03



BRN

G

[Handwritten mark]

B

P

22

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,780.31
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,428.68
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,116.38
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,078.25
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$885.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$731.55
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$622.65
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$461.07
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$307.37
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,078.67
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,424.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,924.16
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,154.06
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,808.60
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,385.62
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,428.65
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,159.42
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,004.50
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,924.16
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,649.98
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,313.10
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,428.68
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,159.42
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$885.23
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,243.56

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

BK 113

5

~~_____~~

B

40

127

1

Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,962.28
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,649.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,621.71
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,385.62
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,078.25

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

CLASIFICACION DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
1. Predios de riego	\$13,389.27
2. Predios de temporal	\$5,103.66
3. Agostadero	\$2,281.94
4. Cerril o monte	\$960.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

BRD

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'R' and several scribbles.

2. Topografía:

- a) Terrenos planos 1.10
- b) Pendiente suave menor de 5% 1.05
- c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00
- d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Handwritten note: 700 50 / B)

c) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Handwritten note: Nivelar

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio \$7.66
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana \$18.44
- 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios \$35.66

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

BKD B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se recomienda al lector

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$51.63
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$62.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

[Large handwritten signature]

BRD

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRD

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.38
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.28
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.26
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRA

[Handwritten signature]

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.41
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%. *→ Bajo el año vigente es del 3%*

Tratándose de los juegos la base sobre la que se causará este impuesto será sobre las cuotas de admisión, boletos o cobros que den acceso a los juegos.

Tratándose las apuestas la base sobre la que se causará el impuesto será sobre el monto de la apuesta o juego de azar permitido.

Los juegos y apuestas permitidas a que se refiere este artículo son:

- I. Juegos en máquinas mecánicas, máquinas de video o similares;
- II. Juegos en billares, boliches, futbolitos o similares;
- III. Las apuestas permitidas en frontones de cualquier modalidad, carreras de caballo, peleas de gallos y otros juegos de azar permitidos.

Negritas

Alinear a la izquierda

[Handwritten mark]

BRO S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las apuestas a que se refiere la fracción III de este artículo serán independientes a los que se refiere la sección sexta de esta Ley.

[Handwritten note: los]

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

La base de este impuesto será sobre los boletos de admisión o similares que den acceso al servicio o espectáculo publico. Dichos boletos deberán contener sello de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFA, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Por los ingresos que se reciban sobre el total de los boletos vendidos 6%.

II. Por el monto del premio obtenido 6%.

[Handwritten note: Deber haber con el valor específico]

[Handwritten note: En la Ley 9009 se inmediatamente el 25 por ciento del monto concepto.]

OKI R
S
A
R

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.68
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.47
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.47
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.22
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.13

125

A

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DKD
 [Handwritten marks and signatures]

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

<i>Servicio doméstico</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$56.37	\$56.60	\$56.83	\$57.05	\$57.28	\$57.51	\$57.74	\$57.97	\$58.20	\$58.44	\$58.67	\$58.91
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$5.65	\$5.88	\$6.12	\$6.36	\$6.61	\$6.87	\$7.14	\$7.43	\$7.73	\$8.04	\$8.36	\$8.69
de 16 a 20 m ³	\$5.75	\$5.98	\$6.22	\$6.47	\$6.73	\$7.00	\$7.28	\$7.57	\$7.87	\$8.18	\$8.51	\$8.85
de 21 a 25 m ³	\$5.86	\$6.09	\$6.33	\$6.58	\$6.84	\$7.11	\$7.39	\$7.69	\$8.00	\$8.32	\$8.65	\$9.00
de 26 a 30 m ³	\$5.99	\$6.23	\$6.48	\$6.74	\$7.01	\$7.29	\$7.58	\$7.88	\$8.20	\$8.53	\$8.87	\$9.22
de 31 a 35 m ³	\$6.09	\$6.33	\$6.58	\$6.84	\$7.11	\$7.39	\$7.69	\$8.00	\$8.32	\$8.65	\$9.00	\$9.36
de 36 a 40 m ³	\$6.24	\$6.49	\$6.75	\$7.02	\$7.30	\$7.59	\$7.89	\$8.21	\$8.54	\$8.88	\$9.24	\$9.61
de 41 a 50 m ³	\$6.34	\$6.59	\$6.85	\$7.12	\$7.40	\$7.70	\$8.01	\$8.33	\$8.66	\$9.01	\$9.37	\$9.74
de 51 a 60 m ³	\$6.48	\$6.74	\$7.01	\$7.29	\$7.58	\$7.88	\$8.20	\$8.53	\$8.87	\$9.22	\$9.59	\$9.97
de 61 a 70 m ³	\$6.61	\$6.87	\$7.14	\$7.43	\$7.73	\$8.04	\$8.36	\$8.69	\$9.04	\$9.40	\$9.78	\$10.17
de 71 a 80 m ³	\$6.74	\$7.01	\$7.29	\$7.58	\$7.88	\$8.20	\$8.53	\$8.87	\$9.22	\$9.59	\$9.97	\$10.37
de 81 a 90 m ³	\$6.87	\$7.14	\$7.43	\$7.73	\$8.04	\$8.36	\$8.69	\$9.04	\$9.40	\$9.78	\$10.17	\$10.58
Más de 90 m ³	\$7.00	\$7.28	\$7.57	\$7.87	\$8.18	\$8.51	\$8.85	\$9.20	\$9.57	\$9.95	\$10.35	\$10.76

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

<i>Servicio comercial</i>												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$84.87	\$85.22	\$85.56	\$86.90	\$86.25	\$86.59	\$86.93	\$87.29	\$87.63	\$87.98	\$88.34	\$88.69
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$8.50	\$8.84	\$9.19	\$9.56	\$9.94	\$10.34	\$10.75	\$11.18	\$11.63	\$12.10	\$12.58	\$13.08
de 16 a 20 m ³	\$8.66	\$9.01	\$9.37	\$9.74	\$10.13	\$10.54	\$10.96	\$11.40	\$11.86	\$12.33	\$12.82	\$13.33
de 21 a 25 m ³	\$8.83	\$9.18	\$9.55	\$9.93	\$10.33	\$10.74	\$11.17	\$11.62	\$12.08	\$12.56	\$13.06	\$13.58

BKLA
R

de 26 a 30 m ³	\$9.00	\$9.36	\$9.73	\$10.12	\$10.52	\$10.94	\$11.38	\$11.84	\$12.31	\$12.80	\$13.31	\$13.84
de 31 a 35 m ³	\$9.18	\$9.55	\$9.93	\$10.33	\$10.74	\$11.17	\$11.62	\$12.08	\$12.56	\$13.06	\$13.58	\$14.12
de 36 a 40 m ³	\$9.37	\$9.74	\$10.13	\$10.54	\$10.96	\$11.40	\$11.88	\$12.33	\$12.82	\$13.33	\$13.86	\$14.41
de 41 a 50 m ³	\$9.55	\$9.93	\$10.33	\$10.74	\$11.17	\$11.62	\$12.08	\$12.56	\$13.06	\$13.58	\$14.12	\$14.68
de 51 a 60 m ³	\$9.74	\$10.13	\$10.54	\$10.96	\$11.40	\$11.86	\$12.33	\$12.82	\$13.33	\$13.86	\$14.41	\$14.99
de 61 a 70 m ³	\$9.93	\$10.33	\$10.74	\$11.17	\$11.62	\$12.08	\$12.56	\$13.06	\$13.58	\$14.12	\$14.68	\$15.27
de 71 a 80 m ³	\$10.14	\$10.55	\$10.97	\$11.41	\$11.87	\$12.34	\$12.83	\$13.34	\$13.87	\$14.42	\$15.00	\$15.60
de 81 a 90 m ³	\$10.36	\$10.77	\$11.20	\$11.65	\$12.12	\$12.60	\$13.10	\$13.62	\$14.16	\$14.73	\$15.32	\$15.93
Más de 90 m ³	\$10.52	\$10.94	\$11.38	\$11.84	\$12.31	\$12.80	\$13.31	\$13.84	\$14.39	\$14.97	\$15.57	\$16.19

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$119.00	\$119.46	\$119.94	\$120.42	\$120.91	\$121.39	\$121.88	\$122.37	\$122.86	\$123.34	\$123.84	\$124.33

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$11.91	\$12.39	\$12.89	\$13.41	\$13.95	\$14.51	\$15.09	\$15.69	\$16.32	\$16.97	\$17.65	\$18.36
de 16 a 20 m ³	\$12.13	\$12.62	\$13.12	\$13.64	\$14.19	\$14.76	\$15.35	\$15.96	\$16.60	\$17.26	\$17.95	\$18.67
de 21 a 25 m ³	\$12.38	\$12.88	\$13.40	\$13.94	\$14.50	\$15.08	\$15.68	\$16.31	\$16.96	\$17.64	\$18.35	\$19.08
de 26 a 30 m ³	\$12.62	\$13.12	\$13.64	\$14.19	\$14.76	\$15.35	\$15.96	\$16.60	\$17.26	\$17.95	\$18.67	\$19.42
de 31 a 35 m ³	\$12.90	\$13.42	\$13.96	\$14.52	\$15.10	\$15.70	\$16.33	\$16.98	\$17.66	\$18.37	\$19.10	\$19.86
de 36 a 40 m ³	\$13.14	\$13.67	\$14.22	\$14.79	\$15.38	\$16.00	\$16.64	\$17.31	\$18.00	\$18.72	\$19.47	\$20.25
de 41 a 50 m ³	\$13.38	\$13.92	\$14.48	\$15.06	\$15.66	\$16.29	\$16.94	\$17.62	\$18.32	\$19.05	\$19.81	\$20.60
de 51 a 60 m ³	\$13.66	\$14.21	\$14.78	\$15.37	\$15.98	\$16.62	\$17.28	\$17.97	\$18.69	\$19.44	\$20.22	\$21.03
de 61 a 70 m ³	\$13.93	\$14.49	\$15.07	\$15.67	\$16.30	\$16.95	\$17.63	\$18.34	\$19.07	\$19.83	\$20.62	\$21.44
de 71 a 80 m ³	\$14.22	\$14.79	\$15.38	\$16.00	\$16.64	\$17.31	\$18.00	\$18.72	\$19.47	\$20.25	\$21.06	\$21.90
de 81 a 90 m ³	\$14.51	\$15.09	\$15.69	\$16.32	\$16.97	\$17.65	\$18.36	\$19.09	\$19.85	\$20.64	\$21.47	\$22.33
Más de 90 m ³	\$14.81	\$15.40	\$16.02	\$16.66	\$17.33	\$18.02	\$18.74	\$19.49	\$20.27	\$21.08	\$21.92	\$22.80

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

II. Servicio de agua potable a cuota fija.

Tarifa	Doméstico	Importe
1	Casa deshabitada	\$46.60

Tarifa	Comercial	Importe
9	Básico	\$99.17

BKU
 S
 P
 P

2	Adultos Mayores de 60 años	\$78.13
3	Básico	\$99.17
4	Media	\$123.22
5	Normal	\$153.27

10	Medio	\$259.96
11	Alto	\$518.75

Tarifa	Industrial	Importe
6	Seco	\$189.34
7	Bajo uso	\$234.42
8	Uso medio	\$281.02

De uso		
Tarifa	Agropecuario	Importe
12	Seco	\$189.34
13	Bajo uso	\$234.42
14	Uso medio	\$281.02

Las tarifas contenidas en esta fracción I se indexarán al 0.4% mensual.

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional sobre el importe de agua de su tarifa.

Las tarifas agropecuarias serán para aquellos usuarios que hagan uso del agua para fines de crianza de animales o de riego en huerta o siembra dentro de sus domicilios y se clasificarán de acuerdo al volumen estimado de agua utilizada.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

CA

X

220

DKA
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

III. Servicio de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$127.86
b) Contrato de descarga de agua residual	\$127.86

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador o dependencia autorizada asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y

4511 B

Handwritten signature

A

Handwritten mark

Handwritten mark

determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

La celebración pendiente de los contratos que se mencionan, no exime ni limita la exigibilidad de los créditos fiscales que se determine por este concepto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$695.60	\$1,043.40	\$1,391.19	\$2,086.81	\$2,783.68
Tipo BP	\$828.58	\$1,242.87	\$1,658.30	\$2,485.75	\$3,314.33
Tipo CT	\$1,366.90	\$2,050.35	\$2,733.82	\$4,100.72	\$5,467.64
Tipo CP	\$1,910.34	\$2,865.51	\$3,939.94	\$5,731.05	\$7,641.39
Tipo LT	\$1,960.20	\$3,834.75	\$3,920.43	\$5,880.63	\$7,840.88
Tipo LP	\$2,871.91	\$4,307.88	\$5,743.82	\$8,615.76	\$11,487.67
Metro Adicional Terracería	\$135.53	\$203.30	\$271.06	\$406.60	\$521.31
Metro Adicional Pavimento	\$232.75	\$349.07	\$465.43	\$698.15	\$930.86

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

Handwritten signature

DKB
R
M
P
O
121

- ✓ b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- ✓ c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- ✓ a) T Terracería
- ✓ b) P Pavimento

✓ El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
✓ a) Para tomas de 1/2 pulgada	✓ \$288.93
✓ b) Para tomas de 3/4 pulgada	✓ \$350.40
✓ c) Para tomas de 1 pulgada	✓ \$479.50
✓ d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	✓ \$927.03
✓ e) Para tomas de 2 pulgadas	✓ \$1,150.82

✓ **VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
✓ a) Para tomas de 1/2 pulgada	✓ \$387.28	✓ \$799.18
✓ b) Para tomas de 3/4 pulgada	✓ \$424.16	✓ \$1,284.59

ORA
B

c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,512.29	\$2,117.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$5,655.59	\$8,285.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,654.18	\$9,973.71

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,434.41	\$1,721.30	\$485.65	\$356.56
Descarga de 8"	\$2,784.81	\$2,077.85	\$510.23	\$381.14
Descarga de 10"	\$3,430.30	\$2,704.90	\$590.16	\$454.91
Descarga de 12"	\$4,204.89	\$3,504.08	\$725.39	\$584.01

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.15
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$30.75

BRN
C
[Handwritten signature]


c) Cambios de titular	Toma	\$39.34
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$276.64

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.91
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.47
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$206.55
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$331.96
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$115.58
f) Reubicación del medidor, por toma	\$368.85
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$13.52
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$307.37
i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$430.33

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

BRA 





Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,765.56	\$663.92	\$2,429.49
b) Interés social	\$2,532.78	\$946.70	\$3,479.48
c) Residencial C	\$3,098.34	\$1,168.02	\$4,266.36
d) Residencial B	\$3,676.21	\$1,389.33	\$5,065.54
e) Residencial A	\$4,905.70	\$1,844.25	\$6,749.95
f) Campestre	\$6,196.68		\$6,196.68



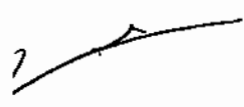


b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.68
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$82,991.37





BKA C2

S

P

Q

Q20

A

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$356.56
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.41

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,303.26

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$147.53 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

c) En proyectos de hasta 50 lotes		\$2,293.02
d) Por cada lote excedente		\$14.75
e) Por supervisión de obra por lote/mes		\$73.77

Recepción de obras para fraccionamientos

f) Recepción de obras hasta 50 lotes		\$7,573.72
g) Recepción de lote o vivienda excedente		\$30.75

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRA
✓
S
P
40
#-220

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos

Litro por segundo.

a) A las redes de agua potable

Para el agua potable \$255,614.51

b) A las redes de drenaje sanitario

\$121,026.01

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario.

~~BRD~~
O

~~BRD~~

B

W

BRD

~~BRD~~

~~BRD~~

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$608.43	\$228.74	\$837.18
b) Interés social	\$811.23	\$304.99	\$1,116.22
c) Residencial C	\$995.90	\$375.53	\$1,371.43
d) Residencial B	\$1,182.62	\$446.08	\$1,628.71
e) Residencial A	\$1,576.84	\$593.39	\$2,170.22
f) Campestre	\$2,157.77		\$2,157.77

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.57

SECCIÓN SEGUNDA


POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dicho servicio de recolección de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota

~~BRD~~

~~BRD~~

BEA 











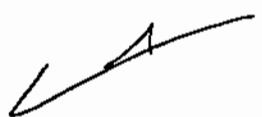
de \$0.06 por kilo. Sin embargo el Municipio podrá celebrar convenios con los particulares independientemente de los ingresos que por cuota tuviera a recibir.

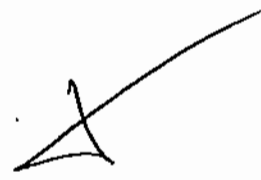
**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**


Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$30.75
c) Por un quinquenio	\$164.94
d) En gaveta	\$419.25
II. Por expedición de licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$138.94
III. Por expedición de licencia para construcción de monumentos en panteones	\$138.94
IV. Por autorización para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$131.56
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$179.50





BRA 





VI. Por exhumación de cadáveres

\$247.08

VII

VI. Venta de Gavetas

\$400.43





SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los servicios de seguridad pública se prestarán por medio de la policía municipal y podrán utilizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encargarán de manera esporádica de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramos de actividades.

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública se pagarán a una cuota de \$212.70 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento, lo que sea menor.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

1211

[Handwritten marks]

TARIFA

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

- 1. Marginado \$ 56.55 por vivienda
- 2. Económico \$ 229.91 por vivienda
- 3. Media \$ 3.68 por m²

b) Uso especializado:

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$6.14 por m²
- 2. Áreas pavimentadas \$2.47 por m²
- 3. Áreas de jardines \$1.22 por m²

c) Bardas o muros:

\$1.22 por m²

d) Otros usos:

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$4.91 por m²
- 2. Bodegas, talleres y naves industriales \$1.22 por m²
- 3. Escuelas \$1.22 por m²

[Handwritten marks]

Huacologar

BKN *G*

fraccionamiento

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- a) Uso habitacional \$2.47 por m²
- b) Usos distintos al habitacional \$4.91 por m²

V. Por licencias de remodelación \$138.94 por m²

VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$4.91 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:

- a) Por metro cuadrado de construcción \$2.47 por m²
- b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$4.91 por m²

VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$135.25.
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

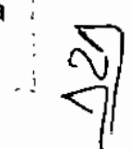
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$151.22

[Signature] *[Signature]*

BKA 











X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional \$280.32

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una cuota de \$30.47 por cualquier dimensión del predio.

XI. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial \$675.00

XII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial \$430.33

XIII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada \$61.47

XIV. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$47.03

XVI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Para uso habitacional \$295.36

b) Zonas marginadas Exento

c) Para usos distintos al habitacional \$526.22

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:


TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$44.26 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$131.56
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.15

 - b) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

DKA 











- a) Hasta una hectárea \$ 967.61
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 125.41
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 103.27

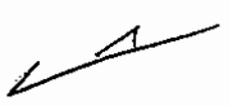
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

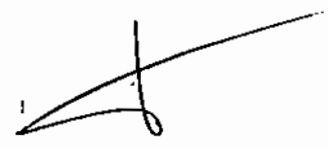
**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 21. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$ 2,293.95, por día.

Artículo 22. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**





ORD C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.93
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$70.07
III. Carta de identificación	\$14.05
IV. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$28.27
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$28.27

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.141 













TARIFA

- I. Por consulta Exento
- II. Por la expedición de copias simples, por cada copia \$1.22
- III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.22
- IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$25.81

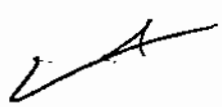
SECCIÓN DÉCIMA


POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible \$0.09
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$0.09

Alm... 



ESICA 05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:

a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales

\$1.52

b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos

\$0.09

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones

0.63%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

0.9%

V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible

\$0.08

VI. Por la autorización para relotificación por metro cuadrado de superficie vendible

\$0.08

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

URV G

S

A

P

12A

SECCIÓN UNDÉCIMA

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,256.54
b) Luminosos	\$698.35
c) Giratorios	\$66.48
d) Electrónicos	\$1,256.54
e) Tipo bandera	\$50.41
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$50.41
g) Pinta de bardas	\$41.79

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$79.91

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

A

h

BK/A

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40

~~42~~

[Handwritten signature]

Características

a) Fija

Cuota

\$28.27

b) Móvil:

1. En vehículos de motor

\$70.07

2. En cualquier otro medio móvil

\$6.15

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$13.52
b) Tijera, por mes	\$41.79
c) Comercios ambulantes, por mes	\$70.07
d) Mantas, por mes	\$41.79
e) Pasacalles, por día	\$13.52
f) Inflables, por día	\$56.55


El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte Urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRA 





TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano \$5,585.62
- II. Por la transmisión de derechos de concesión \$5,585.62
- III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano \$558.19
- IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes \$92.22
- V. Permiso por servicio extraordinario, por día \$193.03
- VI. Por constancia de despintado \$39.34
- VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario \$118.02
- VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año \$698.35



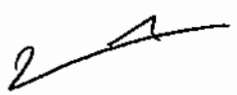




SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 28. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, para la expedición de constancias de no infracción se causará y liquidará la cuota de \$46.72





OKL B

Handwritten notes and signatures in the top left corner.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 29. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se casarán y liquidarán de las siguientes tarifas:

I) Consulta Médica en General	22.03		
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
II) Terapia Física	14.69	20.98	29.37
III) Consulta Dental	16.78	22.03	32.52
IV) Consulta Psicológica	22.03	32.52	44.06
V) Consulta Visual	20.98	20.98	20.98
VI) Servicios Dentales			
a) Cementar por Pieza	54.55	54.55	54.55
b) Curación	44.06	54.55	76.58
c) Extracción dental (excepto tercer molar)	66.09	88.12	110.15
d) Extracción Tercer Molar	329.39	439.53	549.68
e) Obturación Permanente (Amalgama O Resina)	66.09	88.12	110.15
f) Obturación Temporal (Irm)	32.52	44.06	54.55
g) Profilaxis	76.58	110.15	164.69
h) Adulto	110.15	164.69	220.29
i) Profilaxis con Aplicación de Flúor Niños	32.52	54.55	110.15
j) Prótesis Parcial por Pieza	220.29	274.84	329.39
k) Prótesis Total	1,043.76	1,373.14	1,647.98
l) Restauración con Corona de Cromo	142.66	164.69	220.29

19/11
R
S

V)

Traslado de enfermos para terapias y atención de enfermos en vehículos propios del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Huanímaro

Traslado a las ciudades de:	1 Persona	2 Personas
Pénjamo	52.45	78.68
Irapuato	78.68	104.90
Silao	78.68	104.90
León	104.90	157.35
Guanajuato	83.92	125.88

P
Ch
V2A
A

Los servicios de asistencia y salud pública del presente artículo serán recaudados y administrados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huanímaro, Gto. Por lo que también serán presupuestados dentro del presupuesto de dicho organismo.

Se sugiere que se quite (Gto. Huanímaro)

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se encuentren en el supuesto en que dichos bienes estén ubicados con frente a la arteria donde se ejecuten las obras de urbanización siguientes:

[Handwritten marks and signatures]

BRA C

S

A

A

40

221

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

BRA ✓

W

B

W

BRV

W

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

BRD 5

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de recaudación.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BR CS

[Handwritten signature]

A

D

VST

[Handwritten signature]

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2011, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato será de \$233.60.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial, que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero del 2011, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero del 2011, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 41. Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del primer bimestre, tendrán derecho a un descuento del 10% de su importe a pagar.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRA

G

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCION QUINTA

DERECHOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. El Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Huanimaro, Gto., por medio de su director, tendrá la facultad para condonar total o parcialmente las cuotas de este servicio, con base a los siguientes criterios:

- 1) Estructura Social
- 2) Estructura Económica

Los criterios de valuación de las bases a que se refiere el párrafo anterior, serán los siguientes:

BRN 5

5

A

40

25

Criterio	Rangos	Puntos
Estado Civil	Madre soltera (con hijos chicos)	5
	Casados o en unión libre (con hijos chicos)	3
	Unión Libre o dependiente (sin hijos)	1
Edad	Mayor a 65 años	5
	Entre 38 y 64 años	3
	Entre 17 y 37 años	2
	Menor a 17 años	1
Ocupación	Desempleado	5
	Eventual	3
	Jubilado o pensionado	2
	Empleado	1
Escolaridad	Sin Estudios	5
	Primaria	4
	Secundaria	3
	Preparatoria o Técnica	2
	Profesionista	1
Dependientes Económicos	Más de 16	5
	De 9 a 15	4
	De 6 a 9	3
	De 3 a 5	2
	De 1 a 2	1
Ingresos Mensuales	0 a 1 SMGAG	4
	De 2 a 3 SMGAG	3

A

BR ✓

BR

BR

BR

BR

BR

✓

(Salario Mínimo General en Guanajuato)	De 4 a 5 SMGAG	2
	Más de 6 SMGAG	1
Egresos con respecto al Ingreso total.	Situación Extraordinaria	5
	Gasto Total	3
	Gasto Parcial Total	1
Servicio Médico	Secretaría de Salud, Seguro Popular.	5
	Particular	3
	IMSS O ISSTE	1
Gasto Mensual por Atención de Enf/Aprox	Tutor que Aporta el Ingreso Mayor.	5
	Tutor Dependiente	4
	Hijos	3
	Familiar en Segunda Línea	2
Grado de (Marginación)	Margina	5
	Muy Baja	3
	Baja	2
	Media Baja	1
Terreno/Casa	Pagándose/Rentándose	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	Propio	2
Agua Potable	Sin Servicio	5
	Irregular	3
	Con Servicio	1
Energía Eléctrica	Sin Servicio	5
	Colgado	3

BRX B

~~S~~

P

40

25

~~25~~

	Domiciliario	1
Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
Gas	Servicio	1
	Leña	5
	Butano	3
Techo	Natural	1
	Otro Material	5
	Lamina	3
Pared	Plancha	2
	Madera/Cartón/Otros/Adobe	5
Piso	Material	1
	Tierra	5
	Concreto	3
Habitaciones	Con Acabado	1
	Cuarto Redondo	4
	Dos/ Tres	3
	Cuatro o Mas	1

→ De acuerdo a la suma de los puntos del estudio socioeconómico practicado, las cuotas autorizadas para su cobro, dependerán del nivel de vulnerabilidad que presenten:

	Puntos
No Sujeto de Asistencia Social	De 25 a 30
Baja vulnerabilidad	De 31 a 47
Media vulnerabilidad	De 48 a 62
Alta vulnerabilidad	De 63 o Más

BRA CS

Nueva Sección

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEXTA

**DE LOS CONVENIOS QUE SE PODRÁ CELEBRAR CON LOS
CONTRIBUYENTES**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 45. La Tesorería Municipal de Huanímaro podrá celebrar convenios con los contribuyentes para el pago de los impuestos a que se refieren los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Ley independientemente del monto de sus Ingresos, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren los Artículos 202, 207, 217 y 223 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de los observados en otras disposiciones o leyes de observancia general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

224

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

BRA

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la Autoridad Municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011.

BRN 5

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato e inciso a) de la Fracción I del Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de Huanimaro, Gto envía al Congreso del Estado de Guanajuato la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanimaro, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2011 para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- La Ley adjunta tiene 11 artículos, esta iniciativa se está presentando con 17.
- Partes nuevas: sección quinta del capítulo decimo y sección primera del capítulo quinto
- Se amplió la sección primera del capítulo quinto
- La Sección decimo cuarta del capítulo cuarto es nueva.
- El artículo 15 tiene una parte nueva, así como el 11, el 10

[Handwritten mark]

